



Gobierno Regional Junín



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 068 - 2024-GRJ/GR

Huancayo, 18 MAR 2024

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTOS:

La Opinión Legal n.º 27-2024-GRJ-ORAJ, de fecha 13 de marzo de 2024; el Informe Técnico n.º 04-2024-GRJ-OEC, de fecha 07 de marzo de 2024; el Informe Técnico n.º 3-2024-GRJ-CS, de fecha 07 de marzo de 2024; el Oficio n.º 657-2024-GRJ-DRSJ-HRDCQDAC-DG, de fecha 05 de marzo de 2024; y, el Reporte n.º 105-2024-GRJ-DRSJ-HRDCQ-DAC-HYO-DDI, de fecha 01 de marzo de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191º de nuestra Carta Magna en concordancia con el artículo 2º de la Ley n.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular; son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;

Que, conforme se tiene de los documentos que obran en el expediente administrativo, el Director General del Hospital Regional Docente Clínico Quirúrgico "Daniel Alcides Carrión" emitió el Oficio n.º 657-2024-GRJ-DRSJ-HRDCQDAC-DG, de fecha 05 de marzo de 2024, mediante el cual adjunta el Reporte n.º 105-2024-GRJ-DRSJ-HRDCQ-DAC-HYO-DDI que advierte que las especificaciones técnicas consideradas dentro de las bases administrativas del procedimiento de selección Licitación Pública n.º 005-2024-GRJ-CS-1 corresponden a un equipo de gama media que no cubriría las necesidades en la atención a los pacientes y difieren de las especificaciones técnicas presentadas en los términos de referencia, recomendando en tal virtud la declaratoria de nulidad;

Que, siguiendo el orden de hechos, el Comité de Selección, a través del Informe Técnico n.º 3-2024-GRJ-CS, de fecha 07 de marzo de 2024, comunica que, en atención al Reporte n.º 105-2024-GRJ-DRSJ-HRDCQ-DAC-HYO-DDI, se requiere incluir o implementar en las bases del procedimiento de selección las observaciones efectuadas por el Departamento de Diagnóstico por Imágenes del Hospital Regional Docente Clínico Quirúrgico "Daniel Alcides Carrión", recomendando se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección Licitación Pública n.º 005-2024-GRJ-CS-1 por incurrir en actos que prescinden de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable debiendo retrotraerse a la etapa de convocatoria;

GOBERNACIÓN	
DOC. N°	07677539
EXP. N°	05259546



Gobierno Regional Junín



Que, siguiendo esa línea de hechos, la Sub Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, a través del Informe Técnico n.º 04-2024-GRJ-OEC, de fecha 07 de marzo de 2024, recomienda declarar la nulidad de la Licitación Pública n.º 005-2024-GRJ-CS-1 por incurrir en actos que prescinden de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable debiendo retrotraerse a la etapa de convocatoria;

Que, dentro de ese contexto, se debe tener presente que en los numerales 16.1 y 16.2 del artículo 16º de la Ley de Contrataciones del Estado, se prevé que *“el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente (...)”,* y que *“las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria (...) deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo (...)”;*

Que, de manera concordante con ello, en el numeral 29.1 del artículo 29º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se establece que *“las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras”;*

Que, dentro de este contexto normativo, se aprecia que tanto el Comité de Selección como la Sub Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares advierten que existe incongruencias entre los términos de referencia presentados y las especificaciones técnicas contenidas en las bases del proceso de selección;

Que, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, a través de la Opinión Legal n.º 27-2024-GRJ-ORAJ, de fecha 13 de marzo de 2024, señala que luego del análisis efectuado y conforme a las normas invocadas resulta procedente declarar la nulidad del procedimiento de selección Licitación Pública n.º 005-2024-GRJ-CS-1 y retrotraer a la etapa de convocatoria conforme a las conclusiones y recomendaciones efectuadas mediante Reporte n.º 105-2024-GRJ-DRSJ-HRDCQ-DAC-HYO-DDI;

Que, es importante recordar que el numeral 44.2 del artículo 44º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado establece que en los casos que conozca, el Titular de la Entidad declarará nulos los actos administrativos emitidos por la Entidad, cuando hayan sido expedidos por órgano incompetente, contravengan normas legales, contengan un imposible jurídico, o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiéndose expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento;





Gobierno Regional Junín



Que, se debe tener presente que el numeral 1 del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 establece que el acto administrativo es nulo si contraviene lo dispuesto en la Constitución, las leyes o las normas reglamentarias. En ese sentido, atendiendo a las conclusiones vertidas en el Informe Técnico n.º 04-2024-GRJ-OEC de la Sub Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares y considerando que se encuentra acreditada la vulneración a las disposiciones contenidas en la normativa de las contrataciones con el Estado; resulta procedente declarar la nulidad del procedimiento de selección Licitación Pública n.º 005-2024-GRJ-CS-1 y retrotraer a la etapa de convocatoria conforme a las conclusiones y recomendaciones efectuadas mediante Reporte n.º 105-2024-GRJ-DRSJ-HRDCQ-DAC-HYO-DDI;

Que, el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, precisa que *“Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2°. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan”*;

Estando a lo antes expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley n.º 27783, Ley de Bases de la Descentralización y por la Ley n.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley n.º 27902 y del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444; y, con la visación de la Gerencia General Regional, la Gerencia Regional de Desarrollo Social, la Oficina Regional de Administración y Finanzas, Sub Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares y la Dirección de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, ésta última en mérito a los principios jurídicos de veracidad, buena fe procedimental y principio de confianza;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección Licitación Pública n.º 005-2024-GRJ-CS-1 para la *“Adquisición de resonador magnético para el IOARR: Adquisición de resonador magnético en el(la) EESS Hospital Regional Docente Clínico Quirúrgico Daniel Alcides Carrión de Huancayo, Huancayo, distrito de Huancayo, provincia Huancayo, departamento Junín”* y retrotraer a la etapa de convocatoria conforme a las conclusiones y recomendaciones efectuadas mediante Reporte n.º 105-2024-GRJ-DRSJ-HRDCQ-DAC-HYO-DDI.



Gobierno Regional Junín



ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER el inicio del deslinde de responsabilidades conforme a lo señalado en el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y remitir copia de lo actuado a los órganos competentes a efectos de que procedan conforme a las normas de contrataciones e internas de la Entidad, con el fin de impartir directrices que resulten necesarias a fin de evitar situaciones similares en futuros procedimientos de selección.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución a la Sub Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares a efectos de su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado; de igual forma notificar a la Gerencia General Regional, a la Oficina Regional de Administración y Finanzas, y a los demás Órganos Competentes del Gobierno Regional de Junín.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

Mg. ZOSIMO CÁRDENAS MUJE
GOBERNADOR REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaría General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel del original.

HYO. 18 MAR 2024

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL